Expediente nº: LI-15/2026
Procedimiento: Selección de una (1) plaza de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos y constitución de bolsa de empleo para necesidades de carácter temporal.
Publicación: OEP 2026. BOCM núm. 101, de 30 de abril de 2026.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA (1) PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de **una (1) plaza de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos** del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, perteneciente al grupo A, subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2026, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026 y publicada en el BOCM número 101 de fecha 30 de abril de 2026, mediante concurso-oposición, como personal funcionario de carrera, para la cobertura de la plaza número 5.A.11, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y cuyas características son:

Categoría	A1
Denominación	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos
Núm. de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso- Oposición
Puestos	5.A.11
Régimen	Funcionario de carrera

Incremento del número de plazas: El número de plazas establecido en la convocatoria podrá incrementarse con las vacantes que se produzcan o existan en la categoría hasta el día en que se publique la fecha, lugar y hora de inicio de la última prueba selectiva, en cuya Resolución se hará constar el número de plazas que se convocan. El órgano convocante podrá asimismo disponer la inclusión en la convocatoria de las plazas que vayan a resultar vacantes en el ejercicio presupuestario, por jubilación u otras causas.

Una vez finalizado el proceso selectivo con el nombramiento de las personas aspirantes como funcionarios de carrera, en función de la obtención de la mayor puntuación, con el

resto de personas candidatas, por orden de prelación, se formará una bolsa de empleo, a fin de realizar llamamientos en caso de renuncia y con el objeto de atender las necesidades temporales, urgentes e inaplazables motivadas por las bajas por incapacidad laboral, sustituciones y otras circunstancias que puedan surgir en los puestos de trabajo en la categoría convocada, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Durante el desempeño, tanto temporal como fijo, en el que se esté desempeñando el puesto será de aplicación la normativa vigente sobre incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La realización del proceso de selección se ajustará con carácter particular por las presentes Bases, sin perjuicio de la normativa general de aplicación, constituida por:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público;
2. Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo;
3. la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
4. la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;
5. el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,
6. Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas;
7. El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
8. la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
9. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.
10. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

11. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
12. En materia procedimental será de aplicación, además de las presentes Bases y de la regulación citada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.
13. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
14. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
15. Acuerdo Regulador del personal funcionario del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

3. PUBLICACIONES.

Las presentes bases se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://sede.lasrozas.es) y en la página web municipal (www.lasrozas.es), publicándose un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento administrativo la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://sede.lasrozas.es). Asimismo, todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la página web del Ayuntamiento (www.lasrozas.es).

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las

Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos los 16 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

e) Estar en posesión del **Título de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos,** o titulación que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.

En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto.

f) Haber abonado la cantidad dispuesta en concepto de derechos de examen, según la ordenanza fiscal de tasas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid vigente en el día de la convocatoria.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán ser reunidos por el aspirante, como fecha límite, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la formalización de la contratación.

5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

5.1 Modelo de solicitud.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo normalizado del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que se encuentra disponible en la sede electrónica (https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico).

La solicitud se dirigirá al Órgano Competente de la Corporación y en ella las personas aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

5.2 Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán preferiblemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid. www.sede.lasrozas.es.

Asimismo, se podrán presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento en Las Rozas de Madrid (Casa Consistorial, Polideportivo la Dehesa de Navalcarbón, Centro Cívico las Matas).
- Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3 Plazo de presentación:

El plazo de presentación de instancias es de **veinte días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, que también se publicará en el Tablón de Anuncios, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://www.lasrozas.es/el-ayuntamiento/Convocatorias-en-plazo). Con carácter previo, se publicará el extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro se publicará en la sede electrónica y en la web municipal. Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado al primer día hábil.

La no presentación de la solicitud normalizada en tiempo y forma supondrá la inadmisión del interesado.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización de la persona candidata al tratamiento de sus datos personales.

5.4 Forma de pago.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal N.º 13 reguladora de la Tasa por derechos de examen, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud de inscripción.

La autoliquidación se realizará a través de la Carpeta Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid disponible en https://carpetatributaria.lasrozas.es/, debiendo acceder al apartado de Trámites por Tema, seleccionar Autoliquidaciones y Tasa por derechos de examen. Una vez generada la Autoliquidación, en el mismo trámite, se podrá proceder a su abono a través de la pasarela de pagos mediante Tarjeta de crédito y/o débito o se podrá descargar para proceder a su abono a través de las Entidades Bancarias Colaboradoras en la Recaudación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Será preciso indicar, al cumplimentar el trámite, tanto el número del expediente como la denominación de la convocatoria, en el presente caso, **LI-15/2026 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos**.

No podrá realizarse el pago de la tasa una vez terminado el plazo de presentación de instancias, admitiéndose posteriormente la subsanación de la acreditación del pago, sin superar esa fecha.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los

interesados. No obstante, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

El **importe de la tasa por derechos de examen asciende a 35,00 €** tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ordenanza Fiscal.

5.5. Documentación a adjuntar.

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la instancia:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Las personas nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte en vigor.

b) Documento acreditativo del título académico exigido para el ingreso descargado de la carpeta ciudadana, fotocopia del mismo o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar, además, fotocopia de certificación académica compresiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la correspondiente credencial de homologación.

c) Acreditación de los méritos a valorar en fase de concurso acompañando copia de los títulos o cursos que posea la persona aspirante y/o el certificado de servicios prestados, contratos y vida laboral.

d) Justificante de pago de los derechos de examen.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo solicitar la subsanación de las mismas, en su caso, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los **10 días siguientes** a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

6. ADMISIÓN.

Para la admisión en el proceso selectivo bastará que las personas aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y aporten los documentos referidos en el apartado anterior.

6.1 Relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano municipal competente dictará

resolución declarando aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de la exclusión, y se hará pública la relación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://sede.lasrozas.es/) y página web del Ayuntamiento (https://www.lasrozas.es/).

6.2 Reclamaciones y relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Las personas aspirantes dispondrán de un **plazo único e improrrogable de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución, para formular alegaciones contra la lista provisional, ya sea a la de exclusión, a la de admisión provisional o las personas no incluidas en ninguna de las dos.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a la admisión, se excluirán de forma definitiva del proceso de selección.

Finalizado el plazo de subsanación y resueltas las alegaciones formuladas, el órgano municipal competente procederá a la aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://sede.lasrozas.es/) y página web del Ayuntamiento (https://www.lasrozas.es/).

En caso de no existir alegaciones, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

6.3 Inicio del proceso selectivo.

En el anuncio con la relación de aspirantes se indicará la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición, así como el orden de actuación, que será aquel el del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición las personas que no comparezcan.

7. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

La composición del Tribunal calificador se aprobará por resolución del órgano municipal competente y se dará publicidad de la misma mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, https://sede.lasrozas.es y en la página web www.lasrozas.es.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, funcionarios interinos y personal eventual, siendo siempre la participación a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección estará formado por un presidente, un secretario y tres vocales. Todos los miembros del mismo actuarán con voz y voto, salvo el secretario que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de sus respectivos suplentes. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El órgano de selección podrá actuar asistido de asesores técnicos con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un empleado público designado por este Ayuntamiento y su suplente.

- Secretario: Un empleado público designado por este Ayuntamiento y su suplente.

- Vocales: un mínimo de tres miembros nombrados entre empleados públicos y sus suplentes.

7.1. Abstención y recusación.

Deberán abstenerse de formar parte en el órgano de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de las bases de esta convocatoria (artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995). Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de este cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

En la sesión de constitución del órgano de selección, el Presidente exigirá de los miembros del órgano de selección declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el órgano de selección incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

Al órgano de selección le será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Constitución.

Para la válida constitución del órgano de selección, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quien ostente la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El órgano de selección actuará con sus miembros

titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes. La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de personas aspirantes, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el órgano de selección estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.

7.3. Actuación.

El órgano de selección adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá quien ostente la presidencia con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del órgano de selección, votando siempre en último lugar quien ostente la presidencia. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Quien ostente la presidencia del órgano de selección adoptará las medidas necesarias para que el ejercicio se realice de forma conjunta y coordinada y garantizando que sea corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Las resoluciones del órgano de selección se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el órgano de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento a la persona interesada, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el órgano de selección previa audiencia de la persona interesada emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, la persona aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El órgano de selección podrá excluir a aquellas personas aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medios necesarios para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Las personas aspirantes tendrán el DNI o pasaporte en vigor a disposición del Tribunal por si este solicita su identificación durante el proceso selectivo.

Asimismo, le corresponderá adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de las personas participantes.

A efectos de devengo de asistencias y de conformidad con el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, este Tribunal se encuadra en la categoría primera. Concluido el proceso selectivo se resolverá sobre el devengo de indemnizaciones, dietas, asistencias, etc. en razón al número de sesiones de las que se haya levantado acta.

7.4. Impugnación.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Comisiones auxiliares y asesores.

El Tribunal por medio de quien ostente la presidencia podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Tribunal contará con el personal auxiliar necesario durante el desarrollo material de los ejercicios. El personal al que hace referencia este párrafo quedará sometido al mismo régimen de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado a su composición.

8. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, y constará de las siguientes fases:

— Oposición.

— Concurso.

8.1. FASE DE OPOSICIÓN (20 puntos máximo).

La fase de oposición, que será previa a la fase de concurso, tendrá carácter eliminatorio y constará de dos ejercicios.

8.1.1 Primer ejercicio (10 puntos máximo).

Consistirá en contestar un cuestionario de cien **(100) preguntas tipo test** que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases. A este número de preguntas podrán añadirse hasta diez (10) preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las anteriores y que estarán distribuidas de forma equilibrada entre los distintos temas que integran el mismo.

El tiempo de realización de este ejercicio será de cien **(100) minutos**.

Los cuestionarios, que estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para poder superar el ejercicio, a razón de 0,1 puntos por cada respuesta correcta; la pregunta no contestada, no tendrá valoración y la pregunta con más de una opción de respuesta o contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

Las personas aspirantes dispondrán de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del ejercicio para formular alegaciones.

Resueltas, en su caso, las alegaciones, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas aprobadas, en la que se indicará el número de orden obtenido, de acuerdo con la puntuación total alcanzada.

8.1.2. Segundo ejercicio: (10 puntos máximo).

Consistirá en desarrollar por escrito un ejercicio práctico de la parte específica del programa que figura como anexo a estas bases. Dicho ejercicio de carácter práctico consistirá en la realización de uno o dos supuestos prácticos elaborados por el Tribunal.

El tiempo máximo para la resolución del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de tres horas.

Este ejercicio se calificará con un total de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de la mitad de puntuación en cada uno de los supuestos para superarlos.

El tribunal podrá acordar que este ejercicio sea leído en sesión pública, en cuyo caso las personas aspirantes serán advertidas de ello antes de comenzar la realización del ejercicio.

Para valorar este ejercicio, el tribunal tendrá en consideración los siguientes criterios: la corrección e idoneidad de la solución propuesta; la corrección de la aplicación de la normativa, interpretación y argumentación propuesta; la capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis; la claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la resolución del caso práctico. En caso de que el ejercicio sea leído: la expresión oral y la corrección de las explicaciones complementarias durante el diálogo con el Tribunal.

Si durante la lectura del ejercicio, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en el contenido de lo leído por la persona aspirante, podrá invitar a esta a que desista de continuar. Concluida la lectura, el tribunal podrá dialogar con la persona aspirante sobre el contenido práctico objeto del ejercicio y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. Este diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Para la realización de los ejercicios que contengan materia relativa o relacionada con legislación, se entenderá que ésta será la vigente en la fecha de realización de cada ejercicio.

Las personas aspirantes dispondrán de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del ejercicio para formular alegaciones.

Resueltas, en su caso, las alegaciones, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas aprobadas, en la que se indicará el número de orden obtenido, de acuerdo con la puntuación total alcanzada.

8.2. FASE DE CONCURSO (Máximo 10 puntos).

La fase de concurso, que será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Solo se valorarán los méritos presentados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los méritos se valorarán con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de solicitudes. No será precisa la compulsa de los documentos, siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuese solicitado.

Las personas aspirantes dispondrán de un **plazo de 10 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase concurso, para hacer alegaciones.

La calificación del concurso de méritos vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los siguientes apartados:

8.2.1 Carrera profesional: hasta 5 puntos.

Se valorará el desempeño de funciones prestadas, conforme a los certificados acreditativos, según el siguiente baremo:

- Servicios prestados en Administraciones Públicas como Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos: Se valorará a razón de **0,50 puntos, por cada año completo acreditado.**
- Servicios prestados en entidades privadas como Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos: Se valorará **0,1 punto por cada año acreditado, con un máximo de 2 puntos.**

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad. Los servicios prestados en una entidad privada deberán justificarse mediante certificado de las funciones realizadas de la entidad, junto con el contrato o nombramiento y la vida laboral actualizada de la persona aspirante.

8.2.2 Formación y perfeccionamiento: Hasta 5 puntos.

Se adjuntarán a la solicitud de participación constancia de los méritos alegados y ordenados según el baremo que figura en las presentes bases, acompañado de las correspondientes fotocopias ordenadas y numeradas de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora, en los que deben constar la fecha de realización y el número de horas de formación.

No se valorarán los cursos en los que no conste el número de horas realizadas.

La valoración se realizará conforme al siguiente baremo:

a) Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,01 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

b) Titulaciones académicas, diferentes a la exigida para acceder a la convocatoria, relacionadas con el temario de la convocatoria o las funciones de la plaza convocada:

   a. Título Doctorado: 1 punto.

   b. Licenciatura/Grado universitario: 1 punto.

   c. Máster Universitario Oficial o de Formación Permanente: 1 punto.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, las materias o créditos que formen parte de una titulación académica, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna específica, los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión, valorándose en ese caso la titulación final, aportándose en este caso fotocopia compulsada del título, copia electrónica auténtica o certificación académica

que acredite haber cursado y aprobado los estudios completos, y el abono de los derechos para la expedición del título.

9. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS APROBADAS.

El Tribunal de selección declarará superadas las pruebas selectivas a todas aquellas personas aspirantes que superen la fase de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La calificación definitiva del proceso selectivo resultará de la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso.

En el supuesto de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor de la persona aspirante que haya sacado mejor puntuación en la fase de oposición, en el segundo ejercicio y después en el primer ejercicio. En segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia y, en tercer lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

En último término el empate se solventará por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el escalonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública.

Las personas aspirantes dispondrán de un **plazo de diez días hábiles,** contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación final, para formular alegaciones.

10. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Concluida la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid la relación de personas aprobadas por el orden de puntuación obtenida, con indicación del número de documento de identidad, la puntuación obtenida en la fase de oposición, la obtenida en la fase de concurso y la puntuación definitiva del proceso selectivo.

Un ejemplar de la relación se elevará al órgano competente junto con la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador con respecto a la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación y coincida con el número de plazas convocadas.

El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de la misma, cuando se produzcan renuncias de personas aspirantes seleccionadas o cuando

de la documentación aportada por las personas aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento, el Tribunal Calificador podrá aprobar la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

11. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

La persona aspirante propuesta aportará en el Registro General del Ayuntamiento, en el **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de personas seleccionadas en el Tablón de Anuncios electrónico y página web del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Título académico o documento acreditativo del título académico descargado de la carpeta ciudadana, justificante de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar el documento en que concluyeron los estudios.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

b) Declaración jurada o promesa de la persona seleccionada de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separada o inhabilitada. Las personas nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar en el puesto objeto de la presente convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en las presente bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, a petición de la persona interesada, ampliación de dicho plazo que no excederá de la mitad del mismo, siempre y cuando la solicitud se produzca con carácter previo al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

El órgano competente deberá nombrar persona funcionaria a la persona aspirante propuesta, terminados los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se notificará a la persona seleccionada. Una vez notificado el nombramiento, la persona deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

12. BOLSA DE EMPLEO.

Una vez finalizado el proceso selectivo se formará una bolsa con aquellas personas aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria singular, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Se entenderá como nivel mínimo suficiente el haber superado, al menos, un ejercicio de la fase de oposición.

Las personas aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante. En todo caso tendrán preferencia las personas aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados.

Los posibles empates en la puntuación de las personas aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera las personas aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

13. CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS.

13.1. Identidad y datos de contacto del Responsable.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (en adelante, el "Ayuntamiento"), con NIF P2812700I y domicilio social en Plaza Mayor, 1, 28231, Las Rozas de Madrid, le informa de que los datos personales facilitados para poder participar en el proceso de selección y gestionar la bolsa de empleo serán incorporados a un registro de actividades del tratamiento del que el Ayuntamiento es responsable del tratamiento. Si tiene dudas acerca de cualquier cuestión en materia de protección de datos, puede contactar con el Ayuntamiento a través del Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo electrónico: dpo@ontier.net

13.2. Finalidad y base jurídica del tratamiento.

La finalidad para la que tratamos sus datos personales es para gestionar el proceso de selección en el que usted desea participar y la gestión de la bolsa de empleo creada una vez finalizado el proceso, siendo la base de legitimación para la misma la aplicación a petición del candidato de medidas precontractuales, de conformidad con el artículo 6.1 b) del RGPD.

13.3. Conservación de los datos personales.

Sus datos personales serán conservados hasta la finalización del proceso de selección y hasta la extinción de la bolsa de empleo. Una vez finalizado, sus datos personales se conservarán, debidamente bloqueados, durante un plazo de tres años para atender las posibles responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento. No obstante, en el caso de que solicite que su currículum sea tenido en cuenta para posteriores procesos de selección abiertos por el Ayuntamiento, sus datos personales podrán seguir siendo conservados durante un año más sin bloquear, transcurrido el cual volverán a ser conservados, debidamente bloqueados, durante tres años para atender a las posibles responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento.

13.4. Destinatarios de los datos personales.

El Ayuntamiento no comunicará sus datos personales a ningún tercero.

13.5. Transferencias internacionales de datos.

No se producirán transferencias internacionales de sus datos personales.

13.6. Derechos.

Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad o limitación del tratamiento remitiendo un escrito a la dirección postal arriba indicada o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: solicitudesARCO@lasrozas.es. Si su solicitud no reúne los requisitos necesarios, el Ayuntamiento podrá requerir su subsanación.

Si considera que su solicitud no ha sido atendida correctamente, tiene derecho a solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.aepd.es.

14. REFERENCIAS DE GÉNERO.

Las referencias de las presentes bases han sido realizadas conforme a las prácticas de lenguaje administrativo recomendado, por su aplicación neutra. En el caso de uso de géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

15. COMUNICACIONES E INCIDENCIAS.

La información de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará en la página web municipal (www.lasrozas.es) en el apartado de Convocatorias de Empleo Público\Ofertas de Empleo en plazo.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en otro distinto, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma digital.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I

PROGRAMA

TEMARIO GENERAL

1. La Constitución Española: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial.

2. La Organización territorial del Estado en la Constitución Española: principios generales. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía. Las entidades locales. El principio de autonomía local.

3. Órganos constitucionales de control del Gobierno: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. La función consultiva: El Consejo de Estado.

4. La Comunidad de Madrid. Competencias. Organización institucional: la Asamblea de Madrid, el Presidente, el Gobierno.

5. El Municipio. Competencias. La organización de los municipios de régimen común. La organización de los municipios de gran población. Alteraciones de los términos municipales.

6. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el Gobierno municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno. Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR).

7. El personal al servicio de la Administración Pública conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Incompatibilidades y régimen disciplinario.

9. Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. Concepto, elementos y clases. Requisitos de los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

10. Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. El procedimiento administrativo común: Concepto. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo común: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado. De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Derecho de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Responsabilidad de la tramitación. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

13. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas: Abstención y recusación. Principios de la potestad sancionadora. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

14. Los bienes de las Entidades Locales: clasificación y régimen jurídico.

15. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.

16. Los Presupuestos Locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del Presupuesto. Su liquidación. Principios presupuestarios y fases del proceso presupuestario. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias de crédito. Impugnación de los presupuestos de las Entidades Locales.

17. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

18. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

TEMARIO ESPECÍFICO

1. Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana de 30 de octubre de 2015. Legislación urbanística Estatal, básica y supletoria.

2. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: La clasificación del suelo. Derechos y deberes de los propietarios. Normativa estatal y autonómica.

3. Determinaciones de la ordenación urbanística, ordenación del territorio: determinaciones estructurantes y determinaciones pormenorizadas. Redes públicas. División y usos del suelo. Edificabilidades y aprovechamientos.

4. El planeamiento urbanístico: Tipos de planes. Jerarquía. Formación, aprobación y efectos. Vigencia, revisión, modificación y suspensión.

5. El Planeamiento Urbanístico: Planes territoriales y municipales.

6. Estudios de Detalle y Ordenanzas urbanísticas municipales. Clases. Objeto, contenido y determinaciones. Elaboración, tramitación y aprobación. Competencia. Ejecución. Modificación.

7. Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

8. Proyectos de urbanización, ejecución: Objeto, contenido y determinaciones. Elaboración, aprobación y ejecución. Recepción. Conservación de la urbanización.

9. Organización y cooperación interadministrativa.

10. Disciplina Urbanística: Inspección: funciones, visitas y actas. Protección de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas y su sanción.

11. El municipio de Las Rozas de Madrid, encuadre territorial. Estructura y morfología del territorio. Afecciones sectoriales en el territorio (Red de carreteras, red ferroviaria, Vías Pecuarias, dominio público hidráulico, ambientales).

12. Características geológico-geotécnicas de los suelos de Las Rozas de Madrid. Incidencia en las obras públicas.

13. Aguas subterráneas. Acuíferos. Sistemas hidrogeológicos. Dinámica y balance de las aguas subterráneas. Captaciones subterráneas. Tipos de perforación. Desarrollo de pozos. Tipos de bombas.

14. Planeamiento General de Las Rozas de Madrid. Clasificación del Suelo.

15. Suelo Urbano de Las Rozas de Madrid.

16. Suelo Urbanizable de Las Rozas de Madrid.

17. Suelo No Urbanizable de Las Rozas de Madrid.

18. Normas Urbanísticas del Plan General (I): normas generales de los usos del transporte y las comunicaciones. Red Ferroviaria.

19. Normas Urbanísticas del Plan General (II): normas generales de Urbanización.

20. Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid.

21. Plan de Movilidad Urbana Sostenible. PMUS de Las Rozas de Madrid.

22. Patrimonio cultural y medioambiental de Las Rozas de Madrid.

23. Legislación ambiental estatal, autonómica y municipal. Procedimientos Ambientales: La evaluación ambiental de proyectos y la evaluación ambiental estratégica. La contaminación

acústica en el entorno de las carreteras. Medidas de los niveles de ruido: Métodos de previsión y de medición. Normativa. Diseños y actuaciones para reducir el ruido.

24. Legislación sobre Vías Pecuarias.

25. Legislación de Carreteras del Estado

26. Legislación de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

27. La Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo. El Dominio Público Hidráulico y su protección. Utilización del Dominio Público Hidráulico.

28. Legislación relativa al Patrimonio Histórico y Cultural.

29. Legislación sobre el sector eléctrico y las infraestructuras, afección al planeamiento.

30. Ordenanza reguladora de la simplificación de la actuación administrativa para el impulso económico y modernización del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

31. Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

32. Ordenanzas Municipales (Zonas verdes, parque y jardines, Protección integral de la atmosfera, Prevención ambiental, Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos, Alumbrado exterior para la Protección del Medio Ambiente Urbano, Contaminación Acústica, Protección, conservación y Mejora del Arbolado Urbano).

33. Ordenanza de terrazas del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

34. Zonas de bajas emisiones. Objetivos. Delimitación y diseño. Restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos y clasificación ambiental. Ordenanza municipal reguladora de la zona de bajas emisiones de Las Rozas de Madrid.

35. Control de calidad en las obras de urbanización. Normativa de aplicación. Programas de control. Certificados de conformidad y distintivos de calidad. Agentes que intervienen, sus obligaciones y responsabilidades. Laboratorio de control de obras. La calidad en la recepción. Normas en uso.

36. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

37. Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

38. Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Residuos que contengan amianto: Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo.

39. Accesibilidad universal. Real Decreto 505/2007. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

40. Orden TMA851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

41. Estudios de tráfico. Métodos de previsión de la demanda. Datos básicos para la planificación de la movilidad urbana. Mapas de tráfico. Aforos.

42. Los transportes públicos en la movilidad urbana. Redes de transporte colectivo en la Comunidad de Madrid. Intermovilidad como herramienta de planificación de la movilidad.

43. El sistema viario urbano. Vías principales y vías secundarias. La ordenación del tráfico rodado y peatonal. Sistemas de gestión del tráfico. Ordenación, regulación, señalización.

44. Pavimentación de vías y espacios públicos. Materiales y diseño. Conservación y mantenimiento. Análisis de las distintas soluciones en pavimentación de calzadas y aceras. Criterios generales de diseño: Técnicos, económicos y ambientales.

45. Señalización horizontal y vertical de las vías públicas urbanas.

46. Sistemas de drenaje urbano sostenible.

47. Abastecimiento de aguas. Estudios de dotación y población. Características y elementos que forman un abastecimiento y una distribución. Criterios generales de diseño de las redes de abastecimiento de agua en poblaciones.

48. Calidad de las aguas de abastecimiento. Legislación. Tratamientos de potabilización de las aguas.

49. Conducciones abiertas. Canales revestidos y sin revestir. Juntas. Drenaje. Sifones y acueductos. Técnicas de limitación del caudal. Conducciones cerradas. Tipos de tuberías y características principales. Colocación. Elementos accesorios de un conducto cerrado. Impulsiones. Dimensionamiento y método de cálculo.

50. Contaminación de las aguas. Parámetros indicadores de la contaminación. Sectores y procesos industriales contaminantes. La eutrofización. Autodepuración de las aguas en cursos fluviales. Caudales ecológicos.

51. Saneamiento de poblaciones. Tipos de tuberías y características principales. Colocación. Elementos accesorios de un saneamiento. Criterios generales de diseño de las redes de saneamiento municipales

52. Depuración del agua residual. Sistemas de depuración. Estaciones depuradoras. Legislación sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

53. Legislación específica de la Comunidad de Madrid. Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid. Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

54. Reutilización del agua regenerada.

55. Depósitos de almacenamiento y regulación del agua potable para abastecimiento. Criterios de diseño. Tipología y sistemas constructivos.

56. Alumbrado público: procedimientos de normalización y homologación. Criterios de diseño. Actuaciones de conservación y mantenimiento. Sistema de inventario. Eficiencia energética y nuevas tecnologías.

57. Drenaje. Estudios hidrogeológicos y de drenaje. Evacuación de aguas superficiales. Erosión de taludes y soluciones. Tipo y diseños de drenaje superficial.

58. Explanaciones. Proyecto y ejecución de obras de tierra: rellenos y desmontes. Diagrama de masas. Normas y especificaciones. Obras de fábrica. Emplazamiento, reconocimiento y bases de diseño. Proyecto y construcción. Auscultación y explotación.

59. Estudio geotécnico de cimentaciones. Interpretación de resultados. Problemáticas especiales en terrenos blandos. Técnicas de tratamiento y mejora del terreno. Caracterización y estabilidad de taludes.

60. Materiales granulares del firme. Bases y sub-bases granulares. Definición y materiales. Ejecución de las obras. Especificaciones de la unidad terminada.

61. Suelos y bases estabilizadas. Posibilidades y formas de estabilización de suelos. Bases estabilizadas con cemento: Fabricación y puesta en obra. Otros tipos de bases estabilizadas.

62. Dimensionamiento de firmes flexibles. Métodos racionales: Sistemas multicapa. Métodos empíricos: Descripción conceptual. Normas y especificaciones españolas.

63. Mezclas bituminosas. Betunes y emulsiones: Ensayos y prescripciones. Áridos para mezclas bituminosas. Filler. Ensayos y prescripciones. Ligantes, modificaciones: Estado actual de la técnica. Fabricación y puesta en obra de mezclas bituminosas. Dosificación de mezclas bituminosas: Ensayo y prescripciones. Fabricación. Extendido: Evolución y tendencias actuales. Compactación: Métodos y criterios de utilización.

64. Tratamientos superficiales. Materiales utilizados. Puesta en obra. Estado actual de la técnica. Normas y especificaciones.

65. Estructuras. Puentes y viaductos. Normas aplicables a su proyecto. Métodos de auscultación. Elección y selección.

66. Túneles. Proyecto y construcción. Maquinaria y medios auxiliares. Equipamiento e instalaciones.

67. Firmes rígidos. Tipos y composición. Materiales. Criterios de proyecto. Análisis estructural. Puesta en obra: Normas y especificaciones.

68. Los contratos del Sector Público (I). Perfección, forma e invalidez de los contratos. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Revisión de precios. Garantías exigibles en la contratación. Preparación de los contratos.

69. Los contratos del Sector Público (II). Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos administrativos. Efectos de los contratos y prerrogativas de la Administración. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Extinción. Registros Oficiales.

70. Los contratos del Sector Público (III). El contrato de obras. Actuaciones preparatorias, ejecución y modificación. Cumplimiento y resolución.

71. Smart Cities/Ciudades Inteligentes. Estrategias y planificación en el municipio de las Rozas de Madrid.

72. Sistemas de gestión de infraestructuras a través de la metodología colaborativa Building Information Modeling (BIM). Sistemas de Información Geográfica. Gemelos digitales de infraestructuras.